

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

91

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 4

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ.

D./Dña. MARIA ESTHER SOMOZA HERNÁNDEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 4, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 74/2016 instados por Procurador D./Dña. CESAR MANTECA TORRES en nombre y representación de D./Dña. MARIA GLORIA AYINGONO EWORO contra D./Dña. MIGUEL NDONG NGUEMA en reclamación de guarda,custodia y alimentos, en los que se ha dictado en fecha 28/11/2016 sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador Sr.Manteca Torres, en nombre y representación de DOÑA MARIA GLORIA AYINGONO EWORO contra D.MIGUEL NDONG NGUEMA **acordando las siguientes medidas en relación con el hijo menor de edad MAURICIO NDONG NGUEMA:**

-Atribución de la guarda y custodia del hijo común a la madre y demandante,con atribución de forma exclusiva igualmente de la patria potestad sobre el menor.

-No fijación de un régimen de visitas del padre con el menor

-Fijación como pensión de alimentos para el menor a cargo del demandado de la cantidad de 150 € mensuales que deberá abonar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que se designe por la madre a tal efecto. Dicha pensión se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC o índice que en su caso lo sustituya. Además los gastos extraordinarios, entendiendo todos

aquellos que sean imprevistos y no periódicos, así como los no cubiertos por la Seguridad Social, serán abonados por mitad por ambos progenitores.

Todo ello sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 454, 458 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. MIGUEL NDONG NGUEMA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la CAM .

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de marzo de 2017.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/10.712/17)

